

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620170036800
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	SERGIO ANTONIO LOZANO BOLIVAR Y OTROS
Demandado	Nación. Fiscalía General de la Nación
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En Audiencia Inicial de fecha 11 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, como demandado dentro del presente proceso, para que aportara copia autentica del expediente radicado No. 298328, adelantado por la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior del Atlántico- Fiscalía Tercera Delegada (especializada) donde figuran como sindicados Alex Bedoya y otros, por los presuntos delitos de concierto para delinquir y hurto calificado y agravado, concediéndole el termino perentorio de diez (10) días.

Recibido el oficio la Fiscalía General de la Nación- Unidad de Fiscalía Delegadas ante el Tribunal Superior- Fiscalía Tercera Delegada, manifestó que revisado el sistema, encontró que el expediente fue remitido a la Fiscalía Quinta Especializada por lo cual redireccionó la solicitud a ésta.

En ese mismo sentido, y en razón a lo anterior, este juzgado con oficio J 6 A-2019-0137 comunicó lo ordenado en audiencia inicial de 11 de febrero de 2019 a la Fiscalía Quinta Delegada.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte el incumpliendo por parte de la Fiscalía Quinta Delegada ante el Tribunal Superior de Atlántico, toda vez que hasta la fecha no ha dado respuesta alguna a la prueba decretada, pese haber recibido los requerimientos por correo electrónicos el 27 de marzo, 3 de abril y 4 de abril de 2019. En consecuencia, se procederá a requerir por **segunda vez** para que cumpla con lo ordenado, en el término de tres (03) días al recibo de la correspondiente comunicación, advirtiéndose que en caso de incumplir la orden impartida por este Despacho, se dará inicio al trámite sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y podrá hacerse acreedor de una sanción consistente en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

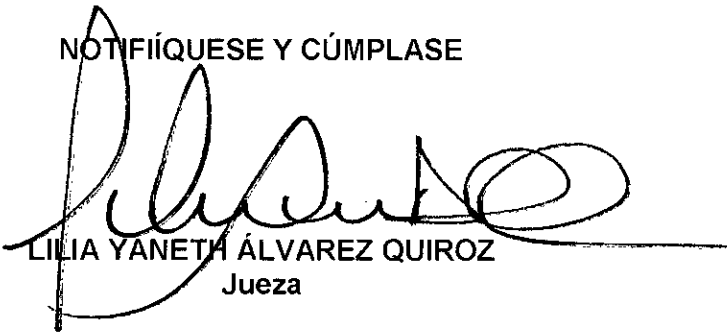
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ÚNICO: REQUIÉRASE por **segunda vez**, a la Fiscalía Quinta Delegada ante el Tribunal Superior del Atlántico, para que cumpla con lo ordenado en audiencia de fecha 11 de febrero de 2019, es decir que envíe con destino al expediente del proceso de la referencia, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, copia del expediente judicial que se siguió en esa dependencia, radicado 298328, por el delito de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, donde figura entre otros el señor Sergio Antonio Lozano Bolívar, demandante en el presente medio de control. Para efectos de cumplimiento de lo aquí ordenado líbrese oficio en tal sentido.

Advirtiéndose que en caso de incumplir la orden impartida por este Despacho, se dará inicio al trámite sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y podrá hacerse acreedor de una sanción consistente en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 48 DE HOY 17 de septiembre A LAS 08:00 a.m  GERMÁN BUSTOS GONZALES SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--